



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012)

Ref.: Acción de Nulidad y Restablecimiento
Radicado N°: 70001-33-31-003-2012-00165-00
Accionante: Jorge Miguel Zarate Castro
Demandado: Caja de Previsión Social – CAJANAL EICE en Liquidación – Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

Asunto: Inadmisión de la demanda

Revisada la presente demanda para su estudio de admisión, advierte el Despacho que el acto de apoderamiento no tiene la nota de presentación personal de quien lo confiere, por lo que se considera que el poder no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65, numeral segundo del C.P.C.¹

En consecuencia, se le solicitará a la parte demandante que corrija el defecto de que adolece el poder.

En mérito de lo expuesto, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que corrija el defecto de que adolece el poder. Si no se corrige dentro del término se rechazará.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LEONOR MEDELLIN DE PRIETO
JUEZ

¹“El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda”. (Con nota de presentación personal).